

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00405 00

En atención a la solicitud de adición propuesta por el apoderado del señor Orlando Ramírez, de conformidad con el artículo 287 del C.G.P. y por ser procedente SE DISPONE LO SIGUIENTE:

Adicionar el auto del 20 de octubre de 2021 en el sentido de:

4. NEGAR la condena en perjuicios, en tanto que la causal No. 7 del artículo 597 del C.G.P. a la que se circunscribe el evento del levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble de propiedad de Orlando Ramírez R., no se encuentra dentro de las situaciones que el mismo artículo 597, inciso tercero del numeral 10 estatuye para proceder con la condena en mientes.

5.- NEGAR, así mismo, la condena en costas, en tanto que no se demostró mala fe o temeridad de la parte actora, ni se enmarca dentro de los eventos prescritos en el artículo 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

JDC.

¹ Estado electrónico número 168 del 9 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6068e78faf3a19982b0505f7c494bd33547823f8dc8d3774c65c5b94681658b5**

Documento generado en 07/12/2021 06:32:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>